

# ANÁLISIS Y RESUMEN

## DEL PROYECTO DE DECRETO NUEVA LIGIE Y DE REFORMAS A LA LEY ADUANERA

LCI Manuel López Flores  
Marzo 20 2019

**LIGIE.** El Decreto que establece la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación se encuentra ya en una de las últimas fases del proceso legislativo, ha sido aprobado en su etapa de Dictamen por la Cámara de Diputados, lo siguiente será ser sometida a la Cámara de Senadores, donde se espera de igual manera su aprobación para ser turnado al Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación en el DOF.

### ANTECEDENTES

A raíz de la promulgación por parte de la OMC de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la cual fue adoptada por distintos países signatarios de la OMC, fue para México necesario de igual manera al ser miembro de la OMC, adoptar la Sexta Enmienda y aplicarla en nuestra Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, más específico en la Tarifa de la LIGIE "TIGIE".

Dicha implementación o adopción debió suceder desde el 2017, desde entonces se ha venido trabajando al respecto.



Foto: OMC Updating Trade Cooperation 2019

### ¿DE QUÉ CONSTA LA NUEVA LIGIE?

Como 2 objetivos principales, además de la adopción de la Sexta Enmienda, incluye el resultado del trabajo realizado en cuanto a la actualidad de la TIGIE en lo referente a la revisión del nivel de participación de las fracciones en las estadísticas de comercio de nuestro país, es decir, el nivel comercial de las mercancías clasificables en dichas fracciones, respecto de las cuales, el bajo nivel de diversas fracciones las lleva a considerarse como fracciones obsoletas, además de otras consideraciones como lo es el porcentaje de fracciones gravadas.



Foto: Cámara de Diputados en aprobación LIGIE

Esta nueva LIGIE adopta la Sexta Enmienda, de manera general en lo relativo a la clasificación de productos pesqueros, productos y equipos de detección anti-malaria, productos cerámicos y avances tecnológicos, productos de silvicultura, productos de la industria química como plaguicidas y sustancias peligrosas, y precursores químicos

En lo relacionado a la actualización y modernización, se basa en la eliminación de fracciones con un bajo nivel de comercio y de las creadas únicamente con fines estadísticos sin impacto arancelario, así como de la eliminación de fracciones referentes a mercancías que por avance tecnológico, no forman parte ya del comercio internacional.

Un tercer objetivo es el crear un nuevo esquema con fines de identificación estadístico que no genere un impacto importante en el esquema regulatorio, pero que provea la facilidad del seguimiento y uso de la información tanto para fines comerciales e industriales, así como para facilitar el diseño de auditorías en materia de comercio exterior dirigidas y específicas. Dicho esquema de identificación será a través de la creación de un “número de identificación comercial” que se conformara por un Noveno y Décimo dígito adicional a los 8 dígitos de la Fracción Arancelaria, sin que esta pierda su carácter.

**Merchandise trade flows within regions outperform flows between regions**

Merchandise exports by region and destination 2011 (US\$ billion)

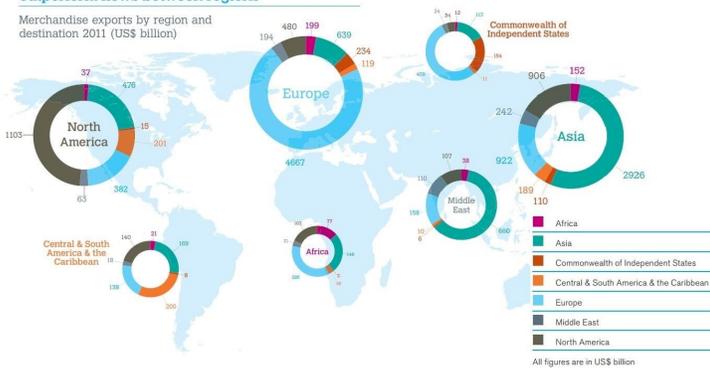


Foto: Why distance matters in trade - <https://blogs.lse.ac.uk/>

La nueva TIGIE pasara de 12,578 fracciones actuales a 7,792, sin contar los números de identificación comercial.

Para efectos de la determinación o integración de los números de identificación comercial, se estaría reformando la Regla Complementaria 10, en la cual se estable la forma en que estos se conforman, como se había mencionado previamente, de manera general por la fracción y 2 dígitos adicionales en orden progresivo del 00 al 99, los cuales se publicaran mediante Acuerdo de la SE en el DOF.

Otra reforma sustancial tiene lugar en la Regla Complementaria 3ra, la cual hacer referencia ahora a las Notas Nacionales que sustituirán a las Notas Explicativas con el mismo carácter de obligatorio.

**¿QUÉ IMPACTO TENDRA LA NUEVA LIGIE?**

La Nueva LIGIE impactara de manera directa distintos ordenamientos legales, en primer término a la Ley Aduanera que forma parte del mismo Proyecto que se ha presentado ante la Camara de Diputados, una vez aprobado por la Camara de Senadores y que el Ejecutivo proceda a su promulgación y se publique en el DOF, posteriormente deberán reformarse los distintos Decretos y Acuerdos de la SE y distintas dependencias en los que se vean impactados por la adición o eliminación de fracciones arancelarias en la LIGIE

**¿CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGOR?**

Una vez que sea publicado el Decreto de la LIGIE mediante el DOF, en lo medular, entrara en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación.

Dentro de ese lapso se habrá trabajado en el mecanismo, metodología y procedimiento para la creación y modificación de los números de identificación comercial y en la publicación de los mismos y de las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, esto último debiendo publicarse a los 120 días naturales posteriores al día siguiente de la publicación del Decreto de la LIGIE.

De igual manera, las Notas Nacionales se deberán publicar mediante DOF a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de la publicación del Decreto de la LIGIE.

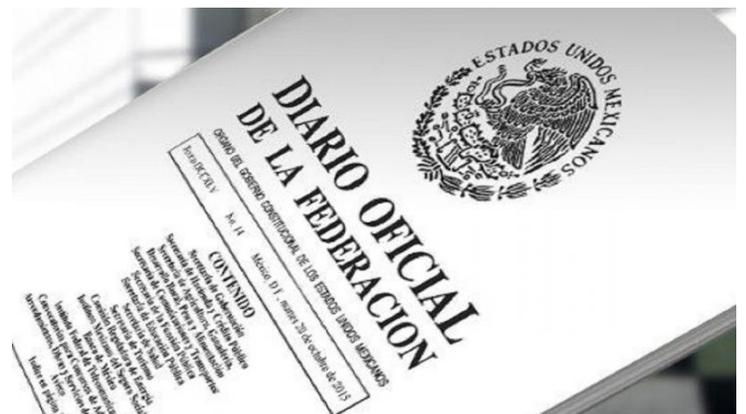


Foto: Diario Oficial de la Federación DOF

## LEY ADUANERA

Respecto a la reforma a la Ley Aduanera, que forma parte del mismo Proyecto de Decreto, son 2 vertientes las que contiene la reforma, la primera relacionada con la adecuación de los distintos artículos que hacen mención o referencia a la clasificación arancelaria, para adicionar y darle lugar al número de identificación comercial, bajo esta situación es el caso de los artículos los artículos 21, 47, 48, 54, 58, 81, 121 y 144.

La segunda es la adición del artículo 184-C, de lo que se desprende una situación de considerable impacto tanto para los Agentes Aduanales, como Importadores, por supuesto la repercusión sería mayor para los primeros.

Se suspenderá la operación en Sistema Electrónico Aduanera "SEA" y el Despacho Aduanero al Agente Aduanal y al Importador por declarar inexactamente el número de identificación comercial, si de dicha inexactitud resulta la omisión de la presentación de la Cuenta Aduanera de Garantía para mercancías sujetas a Precios Estimados.

